



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0 3 5 9** DE 2018  
( **2 2 OCT 2018** )

Por el cual se modifica transitoriamente el artículo SEPTIMO (7), se modifica y se adiciona el parágrafo primero al artículo DECIMO SEGUNDO (12) del Decreto 408 de 2017.

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994 modificada por de la Ley 1551 de 2012, artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que la Administración municipal de Pasto tiene el deber de velar por el control y vigilancia del espacio público y generar estrategias que permitan a la ciudadanía disfrutar de un espacio público adecuado y óptimo para el desarrollo y fines constitucionales, especialmente los establecidos en el artículo 63 y 82.

Que el municipio de Pasto tiene el deber Constitucional de darle aplicación del fallo establecido en la Sentencia C-211 del 05 de abril de 2017, Magistrado ponente (e) IVÁN HUMBERTO ESCRUCERÍA MAYOLO, el cual indica:

**"Segundo.- Declarar EXEQUIBLE, por el cargo examinado los parágrafos 2º (numeral 4) y 3º del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, EN EL ENTENDIDO que cuando se trate de personas en situaciones de debilidad manifiesta o pertenecientes a grupos de especial protección que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción, hasta tanto se les haya ofrecido por las autoridades competentes programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, en garantía de los derechos a la dignidad humana, mínimo vital y trabajo". (Subrayado fuera del texto original).**

Que de acuerdo al registro que la Dirección Administrativa de Espacio Público tiene en su base de datos, los vendedores que se dedican a la venta de años viejos, corresponden a un número consolidado de 155, los cuales vienen ejerciendo esta actividad por más de treinta (30) años en la ciudad de San Juan de Pasto, también se puede corroborar que los vendedores pertenecen a diversas condiciones de vulnerabilidad, marginalidad y protección por encontrarse en grupos especiales, en este sentido la Administración municipal de Pasto encuentra acreditado los requisitos para dar aplicabilidad al Principio de confianza legítima.

Que en mérito de lo expuesto y de acuerdo a la normatividad vigente:

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR TRANSITORIAMENTE el artículo séptimo del Decreto 408 del 03 de octubre de 2017, en consecuencia quedara de la siguiente manera:

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Se autoriza de manera temporal y excepcional la venta de años viejos en época de fin de año, comprendida entre el 27



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

DECRETO No. **0359** DE 2018  
( **22 OCT 2018** )

Por el cual se modifica transitoriamente el artículo SEPTIMO (7), se modifica y se adiciona el párrafo primero al artículo DECIMO SEGUNDO (12) del Decreto 408 de 2017.

al 31 de diciembre. El muñeco de año viejo debe cumplir con las siguientes características y parámetros:

1. Los años viejos deberán ser elaborados en material ecológico, de papel reciclable o similar.
2. Los años viejos no podrán superar las siguientes medidas: 120 centímetros de alto, por 50 centímetros de ancho.
3. Los años viejos no pueden ser elaborados en tamo, paja, brizna, rastrojo, forraje, heno, broza u hojarasca, aserrín.

**PARÁGRAFO 1:** La Dirección Administrativa de espacio Público es la encargada de determinar el lugar habilitado para el ejercicio de la venta de años viejos, que la seguridad y control de los mismos estará a cargo de la Secretaria de Gobierno, Secretaria de Espacio Publico y Policía Nacional.

**PARÁGRAFO 2:** La Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad será la encargada de realizar las capacitaciones en el tema de elaboración de años viejos ecológicos.

**PARÁGRAFO 3:** Los permisos serán de carácter personal, de manera temporal y excepcional haciendo uso de la facultad establecida por el art. 151 de la Ley 1801 de 2016, en caso de afectar la Convivencia ciudadana se aplicaran las medidas correctivas contempladas en la Ley 670 de 2001, Decreto reglamentario 4481 de 2016 y Código Nacional de Policía y Convivencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** MODIFICAR TRANSITORIAMENTE Y ADICIONAR EL PARAGRAFO PRIMERO del artículo decimo segundo del Decreto 408 del 03 de octubre de 2017, en consecuencia quedara de la siguiente manera:

**COMPETENCIA.** Los Inspectores Urbanos de Policía y corregidores siguiendo el trámite previsto en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, conocerán en primera instancia de las medidas correctivas a aplicar por infracción a la Ley 670 de 2001, ley 1801 de 2016 y las que modifiquen, adicionen o replacen y a las normas del presente Decreto. La Secretaría de Gobierno, conocerá en segunda instancia de las apelaciones que se formulen en contra de las decisiones de los Inspectores Urbanos de Policía y corregidores de acuerdo a los artículos 206 y 216 de la ley 1801 de 2016.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Teniendo en cuenta que el Artículo 8 del Decreto 4481 de 2006 exige conocimiento técnico y experiencia idónea para el



**ALCALDÍA DE PASTO**  
Legitimidad Participación Honestidad

**DECRETO No. 0359- DE 2018**  
**( 22 OCT 2018 )**

**Por el cual se modifica transitoriamente el artículo SEPTIMO (7), se modifica y se adiciona el parágrafo primero al artículo DECIMO SEGUNDO (12) del Decreto 408 de 2017.**

manejo de estos elementos peligrosos, el producto incautado deberá ser almacenado en un lugar que ofrezca las condiciones de seguridad previstas en este Decreto, para lo cual deberá coordinarse lo pertinente entre la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pasto y demás autoridades con ese conocimiento y experiencia técnica.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Policía Nacional y demás servidores Públicos competentes para realizar la incautación de pólvora y productos pirotécnicos que contravengan la Ley 670 de 2001, ley 1801 de 2016 y el presente Decreto, pondrán dichos elementos a disposición del Inspector Urbano de Policía, a más tardar el día siguiente de su incautación mediante informe en el que se determinen los datos que permitan individualizar al infractor, especificando cantidades y clase de productos. En ningún caso esta disposición será de manera física o material. El procedimiento de incautación se llevará a cabo con sujeción y respeto a la Dignidad Humana.

**ARTICULO TERCERO** La Transitoriedad de la presente modificación solo es valida desde su expedición hasta el 01 de enero de 2019.

**PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto a los **22 OCT 2018**

**PEDRO VICENTE OBANDO ORDOÑEZ**  
Alcalde Municipal de Pasto

Revisó: Ana María Gonzales Bernal  
Jefe Oficina Jurídica Asesora Despacho

Visto bueno: Carolina Pineda Noguera  
Secretaria de Gobierno

Visto bueno: Fredy Andrés Gámez Castrillón  
Director Administrativo de Espacio Público

Visto Bueno: Nelson Leyton  
Secretario de Desarrollo económico y comunitario

Proyectó: Cristian David Santacruz Z.  
Asesor jurídico D.A.E.P.